



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E345286/2025

ORD. N°: 817

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA: Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Asignación transitoria Art. 45 Ley N°19.378.

RESUMEN: Resultaría procedente el otorgamiento de la asignación contemplada en el artículo 45 de la Ley N°19.378 respecto del personal médico por el que se consulta, en los términos expuestos en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Correo electrónico de 25.11.2025.
- 2) Oficio N°924 de 14.11.2025 de la Corporación Municipal de La Florida.

SANTIAGO,

18 DIC 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SR. SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA
SERAFIN ZAMORA N°6.600
LA FLORIDA


Mediante Oficio del antecedente 2), Ud. solicita un pronunciamiento de esta Dirección referido a si resulta procedente el otorgamiento de la asignación contemplada en el artículo 45 de la Ley N°19.378 respecto de los funcionarios médicos de la referida Corporación Municipal que se desempeñan en los CESFAM de dicha entidad y que realicen horas extraordinarias en los servicios de urgencia de la misma con la finalidad otorgar un mejor servicio a los usuarios.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 45 de la Ley N°19.378, que dispone:

"Con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio. Dichas asignaciones podrán otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcional del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dichas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora. Estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año."

De la norma anterior, que se repite en términos similares en el artículo 82 del Decreto N°1.889, de 1995, de Salud, se desprende que con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar asignaciones especiales de carácter transitorio a una parte o a la totalidad de los funcionarios de salud de la respectiva entidad, según las necesidades del servicio.

Entonces resulta que para que un funcionario pueda ser beneficiado con la asignación del artículo 45 de la Ley N°19.378, se deben cumplir ciertos requisitos:

- a) Que cuente con la aprobación del Concejo Municipal.
- b) Que se otorguen según las necesidades del servicio.
- c) Que se adecue a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad.

En relación al segundo de estos requisitos se puede señalar que la expresión "*necesidades del servicio*" también es utilizada en el inciso 1º del artículo 17 de la Ley N°19.378 para los efectos de denegar o conceder los permisos regulados en dicha disposición y la misma implica tener en consideración las necesidades de los usuarios que atienden los establecimientos de salud de la respectiva entidad administradora de suerte tal que en virtud de tal circunstancia resulta razonable comprender dentro de ella la prestación de los servicios de los profesionales médicos por los que se consulta.

Cabe tener presente que la asignación especial transitoria del artículo 45 tiene un carácter anual y dura, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo percibirla durante un determinado año un funcionario y al año siguiente dejar de percibirla. De esta manera, atendido el carácter transitorio, anual y discrecional que presenta la asignación reclamada se deberá determinar en qué términos ella fue otorgada para el año de que se trate.

Por otra parte, cabe agregar que esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°532/13, de 31.01.2003, en lo pertinente, que no resulta procedente que la entidad administradora pretenda realizar el pago solo a un trabajador o a un número ínfimo del personal atendida la expresión "parte" del personal que emplea la referida disposición, de suerte tal que atendido que su presentación no señala ni individualiza la cantidad de funcionarios por los que se consulta es cuanto se puede señalar sobre este particular.

No obstante lo señalado cabe tener presente que la disposición en estudio señala que se otorgará al personal de uno o más establecimientos de la municipalidad, debiendo para estos efectos entender por establecimientos de salud primaria a los que se refiere el artículo 2, letra a) de la Ley N°19.378, esto es, los consultorios generales urbanos y rurales, las postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones privadas sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con ellas, no quedando por tanto comprendidos los funcionarios del departamento de salud de la respectiva entidad administradora. Así lo ha señalado esta Dirección mediante Ordinario N°574, de 27.08.2025, numeral 1).

De esta manera, por una parte, tratándose de un estipendio discrecional que determina la entidad administradora con la aprobación del Concejo Municipal, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y en consideración a las necesidades del servicio que presta la referida entidad y, por la otra, en la medida que los funcionarios médicos por los que se consulta que se desempeñen en CESFAM de la respectiva entidad administradora puedan ser considerados como una "parte" de la dotación en los términos ya analizados en el presente oficio y, por último, en la medida que la asignación de que se trata cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa no se vislumbra inconveniente en el otorgamiento a los profesionales médicos con desempeño en los CESFAM de la referida Corporación Municipal de la asignación especial transitoria por la que se consulta.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales y doctrina administrativa citadas cumple con informar a Ud. que resultaría procedente el otorgamiento de la asignación contemplada en el artículo 45 de la Ley N°19.378 respecto del personal médico por el que se consulta en los términos expuestos en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,


MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control

